

CONSTANCIA SECRETARIAL. 10 de septiembre de 2021. Señora juez: Con las presentes diligencias doy cuenta a usted, que mediante auto del 13/05/2021 se requirió a la parte interesada, para que allegara copia de la matrícula inmobiliaria en la cual consta la medida cautelar que se pretende levantar y del oficio mediante el cual se comunicó la misma; el 19/07/2021 allegó copia del oficio 1.390/13.516 del 28/11/1995 y el 24/08/2021 a llegó copia de la matrícula inmobiliaria Nro. 020-210525. Sírvase proveer.



ILDA AMPARO TAMAYO TAMAYO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín diez de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso	ORDINARIO
Demandante	LUIS CARLOS VARGAS Y OTROS
Demandado	MAURICIO CUERVO VALENCIA
Radicado	050013103-008-1995-03516
Instancia	Primera
Asunto	Admite solicitud de levantamiento de medida cautelar conforme al artículo 597 del CGP

Según lo manifestado por el interesado en escrito obrante a folios 13 y el contenido del oficio 1390 del 28/11/1995 (fls. 14), el objeto de éste trámite, es obtener el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de demanda que figura vigente en el folio de matrícula inmobiliaria 020-31230; por lo que, con el fin de darle trámite a la misma, por secretaría, luego de verificar que según el tomo folio 145 libro radicator 16 el proceso de la referencia, sí se tramitó en este juzgado, se dispuso el desarchivo del mismo, el cual según constancia del 29-04-2021, no fue posible ubicar. (Fls. 5).

Posteriormente, en cumplimiento al requerimiento realizado por el despacho, de que se allegara la matrícula inmobiliaria en la cual constaba la medida cautelar que se pretende, la parte interesada aportó la matrícula inmobiliaria Nro. 020-210525 expedida el 24/08/2021 (fl 18), la cual, según consta en la misma matrícula, ésta fue abierta con base en la 020-31230, razón por la cual en la matrícula, figura la inscripción de la medida cautelar que se pretende levantar.

Efectivamente en la anotación 001 del 07/12/1995 figura la inscripción: OFICIO 1390/13516 del 28/11/1995 JDO 8 CIVIL CIRCUITO DE MEDELLIN "DEMANDA de VARGAS BOTERO LUIS CARLOS a CUERVO VALENCIA MAURICIO.

El artículo 597 del C.G.P., el cual consagra los casos en que procede el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro, también se ocupó del levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda; concretamente el numeral 10 del citado artículo, vigente desde el 01 de octubre de 2012, establece que: *"Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en el que en ella se decretó. Con este propósito el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente..."* **"...Parágrafo. Lo previsto en los numerales 1º, 2º, 7º y 10 de este artículo también se aplicará para levantar la inscripción de la demanda."**

Por lo anterior, considera el despacho, que es procedente dar aplicación al citado numeral, toda vez que se encuentran reunidos los supuestos de hecho exigidos por la norma, esto es, la imposibilidad de ubicar el expediente dentro del cual fue decretada la medida cautelar y que ésta fue decretada por este juzgado y lleva más de cinco años inscrita en la matrícula inmobiliaria 020-210525 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro.

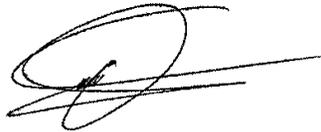
En virtud de lo anotado, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN – ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de **LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR DE INSCRIPCION DE DEMANDA** decretada por este juzgado y que aparece vigente en la matrícula inmobiliaria 020-210525 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro.

SEGUNDO: Efectúese la fijación del aviso por el término de veinte (20) días, en el micrositio del juzgado en la página web de la Rama Judicial..

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'I' followed by a horizontal line extending to the right.

ISABEL CRISTINA MORENO CARABALI

JUEZ

